

CONSTANCIA: Popayán, 3 de octubre de 2022. La parte demandante solicita se corrija el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución. Provea.

CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, tres de octubre de dos mil veintidós

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 190014003002-2021-00599-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: BONEX DARIO GURRUTE ORDOÑEZ

Interlocutorio N° 2223

Ref. Auto corrige mandamiento ejecutivo

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial y el memorial que antecede presentado por el apoderado de la parte demandante se procederá a corregir la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución, toda vez que se omitió en la parte motiva, acápite I Antecedentes, mencionar el pagaré sin número por valor de \$590.791.

Art, 286. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.(...)

Por tal motivo y teniendo en cuenta la norma arriba descrita, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Popayán, Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO. CORREGIR el segundo párrafo del acápite de antecedentes el cual quedará de la siguiente manera:

Por la suma de capital \$ 67.328.331 contenida en el pagaré N°2610088319, más los intereses moratorios generados sobre la misma desde que se hicieron exigibles hasta el día del pago total de la obligación y por el pagaré sin numero por la suma de capital de \$ 590.791 más los

intereses moratorios liquidados sobre el anterior capital, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago.

SEGUNDO. MODIFICAR el numeral segundo de la parte resolutive el cual quedará de la siguiente manera:

“CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Liquidense por secretaria como lo dispone el artículo 365 del C.G.P. Como agencias en derecho se fija la suma de \$ 2.716.764 M/CTE.”

TERCERO. DEJAR SIN EFECTO. Las providencias de fecha 11 de julio de 2022 que aprueba liquidación de crédito, y auto de fecha 18 de julio de 2022 que liquida costas.

Los demás ítems quedaran de igual manera.

NOTIFIQUESE,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Jueza

AZI
2022-599

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48f9472a2a3dd804b243f3a92b1db2771575481efae8b4c613e05cf91d59620e**

Documento generado en 03/10/2022 03:36:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>